

y una (116.961) pesetas, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; la definitiva consistirá en el tope máximo de la escala del artículo 82 del Reglamento de Contratación. Estas garantías se prestarán en metálico o en cualquiera otra de las formas que establece el artículo 75 del citado Reglamento, pudiendo efectuarse mediante aval bancario.

**Proposiciones:** Redactadas con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán, debidamente reintegradas, en la Secretaría Municipal, durante las horas de diez a trece, desde el siguiente día al de la publicación del anuncio del concurso, en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el anterior al señalado para la apertura de plicas.

**Apertura de plicas:** Se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

**Crédito y autorización:** En el presupuesto municipal extraordinario correspondiente, figura el crédito suficiente para el pago de la cantidad a que se obliga la Administración.

No se precisa de autorización especial alguna.

**Modelo de proposición:** Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ....., vecino de ....., con domicilio en la calle ....., número ....., provisto de documento nacional de identidad número ....., enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse el concurso para ....., se compromete a ....., con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, que acepta íntegramente por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

Ofrece además: .....

(Fecha y firma del licitador.)

Sagunto, 2 de julio de 1977.—El Alcalde.—5.687-A.

**Resolución del Ayuntamiento de Teulada (Alicante) por la que se anuncia concurso para la contratación de los trabajos de actualización del Régimen de Contribución Territorial Urbana de este Municipio.**

**Objeto del concurso:** Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la contratación de los trabajos de actualización del Régimen de Contribución Territorial Urbana de este Municipio.

**Tipo de licitación:** Se fija en la cantidad de seiscientos cincuenta (650) pesetas, a la baja, por unidad urbana.

**Duración del contrato:** Será fijado por los concursantes, siendo condición preferente, en igualdad de efectividad, el menor plazo propuesto, sin que pueda exceder de cuatro meses a partir de la fecha de contratación.

**Pagos:** Mediante certificaciones de trabajo realizado entregado cada mes por el adjudicatario, comprobado y diligenciado por la unidad administrativa correspondiente, según la tramitación señalada en la condición 21 del pliego de condiciones económico-administrativas aprobado.

**Pliego de condiciones:** Estará de manifiesto en la Secretaría Municipal, de diez a catorce, durante los días laborables.

**Garantías:** La provisional se fija en pesetas 15.000. La definitiva se constituirá mediante retención del 5 por 100 del importe que se vaya acreditando al adjudicatario en todas y cada una de las certificaciones o liquidaciones de pago.

**Proposiciones:** Se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de diez a catorce, desde el siguiente día al de la publicación del anuncio de concurso en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el anterior al señalado para la apertura de plicas.

**Apertura de plicas:** Se verificará en el salón de actos de esta Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del in-

mediato al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

**Crédito y autorización:** En el presupuesto municipal ordinario para 1978 se consignará crédito suficiente para el pago de las obligaciones que se contraen por virtud de este concurso, sin perjuicio de habilitar en el de 1977 las cantidades que se precisen.

Se cuenta con la autorización de la Delegación Provincial de Hacienda.

**Modelo de proposición:** Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ....., con domicilio en ....., calle de ....., número ....., con documento nacional de identidad número ....., en nombre propio (o en representación de .....), hace constar:

a) Que solicita su admisión en el concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» número ....., de fecha ....., para contratar el servicio de actualización del nuevo Régimen de Contribución Territorial Urbana en el municipio de Teulada.

b) Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Adjunta documento justificativo de la garantía provisional.

d) Acompaña los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

e) Propone como precios los siguientes: .....

f) Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones se deriven del mismo como concursantes, y en su caso como adjudicatario.

(Fecha y firma del licitador.)

Teulada, 30 de julio de 1977.—El Alcalde.—6.474-A.

## OTROS ANUNCIOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Servicio de Registro de Organizaciones de Funcionarios

ASOCIACION SINDICAL DENOMINADA «SINDICAT DE TREBALLADORS DE L'ADMINISTRACIO DE CATALUNYA»

(Sindicato de Trabajadores de la Administración de Catalunya)

En cumplimiento del artículo 4.2 del Real Decreto 1522/1977, de 17 de junio, y a los efectos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, se hace público que en este Servicio, y a las doce cincuenta horas del día 3 del mes de agosto de 1977, han sido depositados los Estatutos de la Asociación Sindical denominada «Sindicat de Treballadors de l'Administració de Catalunya» (Sindicato de Trabajadores de la Administración de Catalunya), cuyos ámbitos territorial y profesional son: Regional; todos los funcionarios de Cataluña, siendo los firmantes del acta de constitución don Ernesto Maragall Mira, don Manuel Zamora Luna, don Carles Marín Ribe,

don Alberto Caldero Cabré, doña Eugenia Andreu Vendrell y don José Cullel Miranbell.

ASOCIACION SINDICAL DEL CUERPO DE TECNICOS DE INFORMACION Y TURISMO

En cumplimiento del artículo 4.2 del Real Decreto 1522/1977, de 17 de junio, y a los efectos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, se hace público que en este Servicio, y a las doce cuarenta horas del día 3 del mes de agosto de 1977, han sido depositados los Estatutos de la «Asociación Sindical del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Nacional; para los técnicos de Información y Turismo, siendo los firmantes del acta de constitución Ramon Cercós, número R. P. A011T058; Pedro Cobelas, número R. P. A011T028; Carlos Hernández Morán, número R. P. A011T046; Juan Antonio García Barquero, número R. P. A011T133; Francisco Gutiérrez de Luna, número R. P. A011T064; J. A. Castro Fariñas, número R. P. A011T005, y Esteban de la Puente, número R. P. A011T089.

ASOCIACION SINDICAL DE FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE INGENIEROS NAVALES

En cumplimiento del artículo 4.2 del Real Decreto 1522/1977, de 17 de junio, y a los efectos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, se hace público que en este Servicio, y a las doce cincuenta horas del día 4 del mes de agosto de 1977, han sido depositados los Estatutos de la «Asociación Sindical de Funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Navales», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Nacional; funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Navales, siendo los firmantes del acta de constitución don Antonio Mas Villalba, don Dimas Pérez Torres, don José María Lossada y Almerich y don Enrique Ruiz González.

ASOCIACION DE INGENIEROS DE MONTES, FUNCIONARIOS

La organización, que por error figura con el nombre de «Asociación de Ingenieros de Montes y Funcionarios», en el anuncio inserto en la página 17.355, de este «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de agosto actual, debe entenderse rec-

tificada, ya que su verdadero nombre es: «Asociación de Ingenieros de Montes, Funcionarios».

#### ASOCIACION DE INGENIEROS DE MONTES

Padecido error en la denominación de esta Asociación, se anula el anuncio correspondiente inserto en la página 17156 de este «Boletín Oficial del Estado» del 1 de agosto actual.

#### Oficina Central de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

#### ASOCIACION SINDICAL DE DIRECTIVOS DE EMPRESA

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina y a las doce horas del día 2 del mes de agosto de 1977, han sido depositados los Estatutos de la «Asociación Sindical de Directivos de Empresa», cuyos ámbitos territorial y profesional son:

- Nacional.
- Directivos de empresa.

siendo los firmantes del acta de constitución:

Don Francisco Ortiz Cabeza.  
Don Angel Ripa Aramendia.  
Don José Luis Jerez Riesco.

#### ASOCIACION DE MEDIOS PUBLICITARIOS DE ESPAÑA (AMPE)

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina y a las trece treinta horas del día 2 del mes de agosto de 1977, han sido depositados los estatutos de la «Asociación de Medios Publicitarios de España» (A. M. P. E.), cuyos ámbitos territorial y profesional son:

- Nacional.
- Empresa de publicidad.

siendo los firmantes del acta de constitución:

Don Alfonso de Zunzunegui.  
Don Manuel Idiarte Ramos.  
Don José Antonio Martín González.

#### ASOCIACION DE MANTENEDORES DE INSTALACIONES DE CALOR Y FRIO

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina y a las doce treinta horas del día 3 del mes de agosto de 1977, han sido depositados los Estatutos de la «Asociación de Mantenedores de Instalaciones de Calor y Frío», cuyos ámbitos territorial y profesional son:

- Territorial: Nacional.
- Profesional: Empresarios de distribución de fluidos, explotación, conducción, mantenimiento y asistencia técnica de instalaciones de calor y frío. Protección del medio ambiente y tratamiento de residuos, siendo los firmantes del acta de constitución:

Don Lázaro Martínez Carrasco.  
Don José Ignacio Godoy Pallarés.  
Don Baldomero Cano Lacunza y otros.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### Jefaturas de Propiedades Militares

#### ZARAGOZA

Don Luis Martín-Pinillos Marco, Comandante Jefe de la Jefatura de Propiedades Militares de Zaragoza, en representación del Estado (Ejército de Tierra),

Hacer saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de diciembre de 1954, y por haber desaparecido la desafectación que originó la expropiación de terrenos denominados cuartel de Hernán Cortés, llevada a cabo el 24 de mayo de 1913, en virtud de lo dispuesto por Real Orden de 30 de septiembre de 1911,

Se requiere por el presente edicto a quienes acrediten ser legítimos herederos de don Celestino Ortiz Pena para que en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto, manifiesten si hacen uso del derecho de reversión que el citado artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa les confiere. Dicha manifestación deberá efectuarse por escrito y ante el Comandante Jefe de la Jefatura de Propiedades Militares, sita en esta plaza, Vía Ibérica, números 2 y 4 (cuartel de Casablanca).

Terrenos de reversión: 4.942,00 metros cuadrados, que forman parte hoy del cuartel de Hernán Cortés, cuyos límites en la fecha de expropiación eran los siguientes: Norte, con el cuartel de Hernán Cortés; Este, con torre de doña Victoria Ortiz, viuda de Laguna, y cuartel; Sur, torre de Fita; Oeste, camino de Capuchinos.

Zaragoza, 1 de julio de 1977.—El Comandante Jefe de Propiedades.—5.625-A.

## MINISTERIO DE MARINA

### Capitanía del Puerto de Pasajes

Don Juan B. de las Rivas y Alonso de Celada, T.N. de la R.N.A. e Instructor de los expedientes administrativos de pérdida de tarjeta de Mecánico Naval de motor de 1.ª clase de José A. Jiménez Tellaache y de 2.ª clase de Pascual Robles Valdívieso y Anselmo Campandegui Sagárazu, así como la tarjeta de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 2.ª clase de Pedro Fernández Rodríguez,

Hago constar: Que por resolución del Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas de fechas 13 de junio de 1977, 2 de febrero de 1977, 27 de junio de 1977 y 19 de abril de 1977, respectivamente, han sido declarados nulos y sin valor dichos documentos, incurriendo en responsabilidad quien haga uso de los mismos.

Pasajes, 30 de junio de 1977.—5.685-A.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Administraciones de Aduanas

#### VALENCIA

Como consecuencia de las diligencias que se tramitan en esta Administración

contra Wolfgang Matzoeik, cuyo domicilio y paradero se ignoran, por infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles con el de su propiedad, marca «Ford Taunus», matrícula M-HW-2157, al no cumplir la obligación de reexportar señalada en los artículos 1.º y 10 de dicho texto legal, le ha sido impuesta una sanción de 1.500 pesetas, cuyo importe deberá ingresar en efectivo en la Caja de esta Aduana, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente, pudiendo asimismo efectuar el ingreso dentro de los quince días naturales siguientes con el 5 por 100 de recargo por prórroga.

Caso de no ser satisfecha la multa en los plazos fijados, implicará la dación en pago del vehículo y su venta en pública subasta, debiendo ser ingresada por el interesado cualquier cantidad que quedase en descubierto, y, caso de no ser ingresado dicho descubierto, se procederá a su cobro por vía de apremio.

Contra el acuerdo de esta Administración podrá interponer recurso de reposición ante el Administrador de la Aduana o reclamación económico administrativa ante la Junta Arbitral de la misma, en los plazos de ocho y quince días, respectivamente, contados a partir del siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Valencia, 1 de junio de 1977.—El Administrador.—5.978-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Comisaría de Aguas

#### JUCAR

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Comunidad de Aguas de Novelda.

Domicilio: General Sanjurjo, número 8, Novelda.

Clase de aprovechamiento: Riego.

Cantidad de agua que se solicita: 90 litros por segundo.

Corriente de donde se deriva: Subálveo Barranco de la Romana.

Superficie regable: 2.061 hectáreas.

Término donde radican las obras y tomas: Monóvar (Alicante).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberán los peticionarios presentar en la Comisaría de Aguas del Jucar, sita en paseo al Mar, número 48, Valencia-10, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticio-

narios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. Expediente: 75-CP-0075.

Valencia, 21 de junio de 1977.—El Comisario de Aguas.—2.853-D.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

### Universidades

#### GRANADA

##### Facultad de Derecho

Habiendo sufrido extravío el título de licenciado en Derecho de don Dionisio Fernández Novel, nacido el día 27 de abril de 1928, que fue expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia con fecha 31 de octubre de 1956 y registrado al folio 51, número 1.564, del Registro especial de la Sección de Títulos de dicho Ministerio, en virtud de orden del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada se hace público, por término de treinta días, para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26) sobre tramitación de expedientes para la obtención de duplicados de títulos académicos y profesionales por deterioro o extravío de los originales.

Granada, 18 de mayo de 1977.—El Secretario de la Facultad.—1.949-D.

### Escuelas Oficiales de Asistentes Sociales

#### MADRID

A los efectos prevenidos en la Orden de 2 de agosto de 1938, se hace público que doña María Eugenia Quintana Rodríguez ha incoado expediente de solicitud de duplicado de su título de Asistente Social, por extravío del original, que le fue expedido en fecha 23 de abril de 1970, registrado en el folio 66, número 83, del Registro de la Sección correspondiente, admitiéndose en la Secretaría de la Escuela reclamaciones u observaciones, por escrito, en término de un mes, contando desde la fecha de publicación de éste en el «Boletín Oficial del Estado», de cuantos deseen coadyuvar a la Administración en la instrucción de este expediente.

Madrid, 20 de abril de 1977.—El Secretario, Pedro Escós Enciso.—9.912-C.

### Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica

#### HUESCA

Extraviado el título de doña María Benita López Rodríguez, esta Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. de Huesca lo hace saber por medio de este anuncio para que la interesada pueda obtener la expedición de un duplicado.

Huesca, 4 de julio de 1977.—2.196-D.

#### LOGROÑO

##### «Juan Luis Vives»

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 26), se hace público, para las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de treinta días, el extravío del título de Maestro de Enseñanza Primaria, expedido en Madrid con fecha 31 de octubre de 1964 y registrado en esta Secretaría

al folio 93, número 46, de don Julián González Alonso, quien ha solicitado de la autoridad competente la expedición de un duplicado del mismo.

Logroño, 4 de julio de 1977.—El Secretario.—2.897-D.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Delegaciones Provinciales

#### BURGOS

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 29 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de las instalaciones eléctricas que se detallan, así como la declaración en concreto de utilidad pública de las mismas:

Referencias: R. I.: 2.718.—Expediente: 29.452.—F.: 773.

Peticionario: Iberduero, S. A., distribución Burgos.

Objeto de la instalación: Atender nuevas demandas de suministro de energía eléctrica en Burgos y su término municipal.

Características principales: Sustitución de un tramo a 13,2 KV. al centro de transformación «Numancia», por otro nuevo de 502 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón con crucetas metálicas tipo bóveda y torres metálicas.

Derivación del apoyo número 1 del tramo anterior hasta enlazar con la línea al centro de transformación «Avenida Norte», de 363 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón con crucetas metálicas tipo bóveda y torres metálicas.

Derivación del apoyo número 3 de la desviación descrita, al centro de transformación «Polígono Carrero Blanco Obras II», en un solo vano, de 10 metros de longitud.

Derivación del apoyo número 5 de la desviación descrita anteriormente, al centro de transformación «Polígono Carrero Blanco Obras I», de 73 metros de longitud, con un apoyo intermedio de hormigón con cruceta metálica.

Centro de transformación «Polígono Carrero Blanco Obras I», de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 160 KVA.

Centro de transformación «Polígono Carrero Blanco Obras II», de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 250 KVA.

Modificación de la línea a 13,2 KV. Norte II, en la calle León XIII, de 89 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón con cruceta de madera.

Derivación del tramo modificado anterior, al centro de transformación «León XIII», de siete metros de longitud, en un solo vano.

Centro de transformación «León XIII», de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 250 KVA, de potencia.

Línea a 13,2 KV., de 12 metros de longitud, en un solo vano, derivada de la línea al Monte de la Abadessa, entre los centros de transformación «Pedernales» y «El Rabillo» al centro de transformación «Las Viñas».

Centro de transformación «Las Viñas», de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 250 KVA, de potencia.

Desviación de un tramo de la línea Sur I, entre las derivaciones a los Centros de transformación «La Quinta» y «Calle Pisuerga», de 365 metros de longitud, sobre poste de hormigón con armado metálico y torres metálicas.

Derivación del apoyo número 3 de la desviación anterior, de 42 metros de longitud, con un apoyo intermedio de hormigón con cruceta metálica, al centro de transformación «Residencia Pensionistas Obras».

Centro de transformación «Residencia Pensionistas Obras», de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 160.

Derivación de la línea a 13,2 KV. Industrial I, de 7 metros de longitud, en un solo vano, al centro de transformación «Cooperativa San Miguel».

Centro de transformación «Cooperativa San Miguel», de tipo intemperie, sobre dos postes metálicos, con transformador de 400 KVA.

Línea a 13,2 KV., de 396 metros de longitud, sobre postes de hormigón con crucetas metálicas tipo bóveda y torres metálicas, con origen en la línea Industrial V, entre las derivaciones a los centros de transformación «Las Garzas» y «Las Quebrantadas» y final enlazando con la línea al centro de transformación «Cardañajimo-Gasolinera».

Línea a 13,2 KV., de 400 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón con crucetas metálicas y torres metálicas, con origen en la línea Industrial V en el apoyo de transformación «Las Quebrantadas» y final en el centro de transformación «Castañares Ferrovial-Obras».

Centro de transformación «Castañares Ferrovial-Obras», de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 250 KVA, de potencia.

Línea a 13,2 KV., de 1.341 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón con crucetas metálicas tipo bóveda y torres metálicas, con origen en el apoyo número 25 de la línea a Cardañajimo y final en el centro de transformación «Cortes Vertedero de Basuras».

Centro de transformación «Cortes Vertedero de Basuras», de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 25 KVA.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 4.679.979 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos, calle Madrid, número 22, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 26 de junio de 1977.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—5.366-B.

#### MADRID

##### Solicitud de concesión directa de explotación minera

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid hace saber que ha sido solicitada la siguiente concesión directa de explotación minera:

Número, 2.685; nombre, «Elvira»; mineral, yeso; cuadrículas, 25; término municipal, San Martín de la Vega; «Boletín Oficial» de la provincia de 18 de abril de 1977, número 91.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Madrid, 24 de mayo de 1977.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Paulino Gutiérrez del Campo.

**JUNTAS SINDICALES  
DE LOS ILUSTRES COLEGIOS  
DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA**

**BILBAO**

*Admisión de valores a la cotización oficial  
(«Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.»)*

Esta Junta Sindical, usando de las facultades que le reconocen el Código de Comercio y el Reglamento de las Bolsas, ha acordado admitir a contratación pública, cotización oficial e incluirlas en las listas oficiales del «Boletín de Cotización Oficial» de esta Bolsa, 80.000 obligaciones hipotecarias, al portador, de 50.000 pesetas nominales cada una, serie B, al interés neto anual del 8,75 por 100 los tres primeros años, 9 por 100 los tres años siguientes y 9,25 por 100 los cuatro últimos años, pagadero por semestres vencidos los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año; amortizables a la par, mediante ocho sorteos el 31 de diciembre de los años 1978 al 1985; títulos que han sido emitidos y puestos en circulación por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», mediante escritura pública del 20 de octubre de 1975.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bilbao, 22 de junio de 1977.—El Secretario, José María Baldasano.—V.º B.º: El Síndico Presidente, Florentino de Lecanda.—10.181-C.

**MADRID**

*Admisión de valores a cotización oficial*

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 29 de junio último, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y el Reglamento de las Bolsas, ha acordado que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa, los siguientes títulos emitidos por «Inversiones Balboa, S. A.», en virtud de escritura pública de fecha 20 de octubre de 1976: 350.000 acciones ordinarias, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 2.117.648 al 2.467.647, ambos inclusive.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de julio de 1977.—El Secretario, Francisco Javier Ramos Gascón.—Visto bueno, el Síndico-Presidente, Jaime de Aguilar y Otermín.—10.196-C.

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 29 de junio último, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y el Reglamento de las Bolsas ha acordado que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa, los siguientes títulos emitidos por «Fosforera Española, S. A.», en virtud de escritura pública de fecha 21 de julio de 1976: 84.315 acciones ordinarias, al portador, totalmente desembolsadas, de 500 pesetas nominales cada una, números 843.151 al 927.465, ambos inclusive.

Dichas acciones participan en los beneficios sociales a partir del 1 de julio de 1976.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de julio de 1977.—El Secretario, Francisco Javier Ramos Gascón.—Visto bueno, el Síndico-Presidente, Jaime de Aguilar y Otermín.—10.180-C.

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 29 de junio último, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y el Reglamento de las Bolsas, ha acordado que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa, los

siguientes títulos emitidos por «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.», en virtud de escritura pública de fecha 18 de marzo de 1978: 40.000 obligaciones simples, al portador serie B, de 50.000 pesetas nominales cada una, números 1 al 40.000, inclusive, al interés del 9,9431 por 100 anual de los tres primeros años, del 10,2272 por 100 anual los tres años siguientes y del 10,5113 por 100 anual los cuatro últimos años. Dicho interés se abonará por semestres vencidos.

Las mencionadas obligaciones se amortizarán en el plazo de diez años, a contar de la fecha de emisión, mediante siete anualidades iguales a partir de los tres años de la citada fecha de emisión, y con arreglo al cuadro que figura al dorso de los títulos.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de julio de 1977.—El Secretario, Francisco Javier Ramos Gascón.—Visto bueno, el Síndico-Presidente, Jaime de Aguilar y Otermín.—10.177-C.

**COPAREX ESPAÑOLA, S. A.**

*Acuerdo reducción de capital*

En la Junta general extraordinaria de accionistas de esta Sociedad, celebrada con el carácter de universal el pasado 14 de julio de 1977, fue adoptado por unanimidad, entre otros, el acuerdo de reducir su capital social en 37.500.000 pesetas, dejándolo establecido en la cifra de 82.500.000 pesetas. El antiguo capital era de 100.000.000 de pesetas.

Como consecuencia de lo anterior ha quedado modificado el artículo 6.º de los Estatutos sociales, que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 6.º El capital social se fija en 82.500.000 pesetas y está representado por 1.000 acciones nominativas de la serie A, de 100 pesetas de valor nominal cada una, números 1 al 1.000, ambos inclusive, y por 82.400 acciones nominativas de la serie B, de 1.000 pesetas de valor nominal cada una, números 1.001 a 83.400, ambos inclusive.»

Del anterior acuerdo de reducción de capital se ha dado cuenta a la Dirección General de Transacciones Exteriores del Ministerio de Comercio.

Todo lo anterior se comunica a los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 3 de agosto de 1977.—El Secretario del Consejo de Administración, René Choussat.—5.567-8. y 3.º 6-8-1977

**MANCAT, S. A.**

*Segundo anuncio de fusión*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134, en relación con el 143 y concordantes de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se hace público que la Junta general universal ordinaria de esta Sociedad, celebrada el 30 de junio de 1977, adoptó, entre otros, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.—La fusión por absorción de «Mancat, S. A.», en «Patrimonios en Renta, S. A.», con arreglo a los puntos siguientes:

1.º Traspaso en bloque a «Patrimonios en Renta, S. A.» (PERSA), como Sociedad absorbente, del activo y pasivo de «Mancat, S. A.», conforme al balance de situación cerrado al día anterior al otorgamiento de la escritura de fusión.

2.º Incorporación a «Patrimonios en Renta, S. A.» de los accionistas de «Mancat, S. A.», que no hayan hecho uso de su derecho de separación recibiendo acciones «Persa» en proporción a sus respectivas participaciones patrimoniales de la Sociedad absorbida y extinguida.

3.º Aprobación del balance de «Mancat, S. A.», cerrado al día 29 de junio de 1977 y del valor liquidativo de cada acción en 9.700 pesetas como base para fijar en principio la paridad de canje de las acciones «Persa», que se establece en nueve acciones «Persa» por dos «Mancat, S. A.».

4.º Condicionamiento de cuanto antecede a que por el Ministerio de Hacienda se concedan total o parcialmente los beneficios fiscales establecidos para las operaciones de concentración e integración de Empresas, facultando, no obstante, al Consejo de Administración, para que en el supuesto de denegación total o parcial de tal petición de beneficios, pueda proceder por sí y sin necesidad de celebración de nueva Junta a la ejecución o no de la fusión en los términos precedentes, habida cuenta de que la situación económica de la Empresa y las circunstancias de la coyuntura económica lo aconsejen.

Segundo.—El otorgamiento de facultades al Consejo de Administración:

a) Para que promueva ante el Ministerio de Hacienda el oportuno expediente de concesión de beneficios fiscales de conformidad con lo previsto en el Decreto 2910/1971, de 25 de noviembre, y Orden ministerial de 24 de abril de 1972.

b) Para efectuar los actos necesarios para liquidar y pagar su participación a los accionistas que en uso de su derecho se separen de la Sociedad y para asegurar previamente o liquidar sus créditos a los acreedores que se opongan por escrito a la fusión.

c) Para aprobar el balance de la Sociedad cerrado al día anterior al otorgamiento de la escritura pública en que se formalice la fusión y para establecer, si fuera necesario, nuevas y definitivas paridades para el canje de acciones y nueva cifra de capital a emitir.

d) Para realizar cuantos actos sean necesarios en ejecución de lo acordado hasta su inscripción, en lo procedente, en el Registro Mercantil.

e) Para que pueda delegar en la persona o personas que estime convenientes para la realización de los actos a que estos acuerdos se refieren.

Madrid, 21 de julio de 1977.—El Secretario del Consejo de Administración—5.538-8. 2.º 6-8-1977

**EDIFICIOS COMERCIALES, S. A. (ECSA)**

*Segundo anuncio de fusión*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134, en relación con el 143 y concordantes de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se hace público que la Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, celebrada en Barcelona el día 21 de junio de 1977, en primera convocatoria, adoptó, entre otros, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.—La fusión por absorción de «Grupo Velázquez, S. A.», en «Edificios Comerciales, S. A.», con arreglo a los puntos siguientes:

1.º Traspaso en bloque a «Edificios Comerciales, S. A.», del activo y pasivo de «Grupo Velázquez, S. A.», resultante del balance cerrado al día anterior al otorgamiento de la escritura de fusión.

2.º Aprobación del balance de situación de la Sociedad cerrado al día 20 de junio de 1977, con arreglo al cual resulta un valor liquidativo de la acción de 1.288,19 pesetas, en base al cual se fijan en principio las paridades de canje, en función del valor real de las acciones «Grupo Velázquez, S. A.», que ha resultado ser de 1.515,56 pesetas, en proporción de siete acciones ECSA por seis acciones «Grupo Velázquez, S. A.».

3.º Ampliación del capital social de ECSA, como consecuencia de la fusión, en la cantidad de 542.980.000 pesetas mediante la emisión de 542.980 nuevas acciones de 1.000 pesetas de valor nominal cada una que serán otorgadas a los accionistas de la Sociedad absorbida en la proporción señalada y quedando en consecuencia estos accionistas integrados en ECSA.

4.º Modificación de los estatutos sociales de ECSA para que reflejen la realidad del nuevo capital resultante de la fusión, el número y las características de las acciones que lo integran.

5.º Condicionamiento de cuanto antecede a que por el Ministerio de Hacienda se concedan total o parcialmente los beneficios fiscales establecidos para las operaciones de concentración e integración de Empresas, facultando, no obstante, al Consejo de Administración para que, en el supuesto de denegación total o parcial de tal petición de beneficios, pueda proceder por sí y sin necesidad de celebración de nueva Junta, a la ejecución o no de la fusión en los términos precedentes, habida cuenta de que la situación económica de la Empresa y las circunstancias de la coyuntura económica lo aconsejen.

Segundo.—El otorgamiento de facultades al Consejo de Administración de la Sociedad:

a) Para que promuevan ante el Ministerio de Hacienda el oportuno expediente de concesión de beneficios fiscales de conformidad con lo previsto en el Decreto 2910/1971, de 25 de noviembre, y Orden ministerial de 24 de abril de 1972.

b) Para efectuar los actos necesarios para liquidar y pagar su participación a los accionistas que en uso de su derecho se separen de la sociedad y para asegurar previamente o liquidar sus créditos a los acreedores que se opongan por escrito a la fusión.

c) Para aprobar el balance de la Sociedad cerrado al día anterior al del otorgamiento de la escritura pública en que se formalice la fusión y para establecer, si fuera necesario, nuevas y definitivas paridades para el canje de acciones y nueva cifra de capital a emitir.

d) Para realizar cuantos actos sean necesarios en ejecución de lo acordado hasta su inscripción, en lo procedente en el Registro Mercantil.

e) Para que pueda delegar en la persona o personas que estime conveniente para la realización de los actos a que estos acuerdos se refieren.

Madrid, 20 de julio de 1977.—El Secretario del Consejo de Administración.—5.537-8. 2.º 6-8-1977

#### ACINCO. S. A.

##### Segundo anuncio de fusión

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134, en relación con el 143 y concordantes de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se hace público que la Junta general extraordinaria de accionistas de esta Sociedad, celebrada en Madrid, el día 19 de mayo de 1977, en primera convocatoria, adoptó, entre otros por mayoría, los siguientes acuerdos:

Primero.—La fusión por absorción de «Acinco, S. A.», en «Patrimonios en Renta, S. A.», con arreglo a los puntos siguientes:

1.º Traspaso en bloque a «Patrimonios en Renta, S. A.», como Sociedades absorbentes, del activo y pasivo de «Acinco, S. A.», conforme al balance de situación cerrado al día anterior al otorgamiento de la escritura de fusión.

2.º Incorporación a «Patrimonios en Renta, S. A.», de los accionistas de «Acinco, S. A.», que no hayan hecho uso de

su derecho de separación recibiendo acciones «Persa» en proporción a sus respectivas participaciones patrimoniales en la Sociedad absorbida y extinguida.

3.º Aprobación del balance de «Acinco, S. A.», cerrado al día 18 de mayo de 1977 y del valor liquidativo de cada acción en 1.150 pesetas, como base para fijar en principio la paridad de canje con las acciones «Persa» que se establece en cinco acciones «Persa» por nueve «Acinco, S. A.»

4.º Disolución de «Acinco, S. A.» y otorgamiento, en su día, de la escritura de fusión.

Segundo.—El otorgamiento de facultades al Consejo de Administración de la Sociedad:

a) Para efectuar los actos necesarios para liquidar y pagar su participación a los accionistas que en uso de su derecho se separen de la sociedad y para asegurar previamente o liquidar sus créditos a los acreedores que se opongan por escrito a la fusión.

b) Para aprobar el balance final de la Sociedad cerrado el día anterior al otorgamiento de la escritura de fusión y establecer, si a ello hubiere lugar, nuevas paridades definitivas de canje de acciones; para concurrir al otorgamiento de dicha escritura, y para declarar extinguida y disuelta la Sociedad «Acinco, Sociedad Anónima».

c) Para realizar cuantos actos sean necesarios en ejecución de lo acordado hasta su inscripción en lo procedente en el Registro Mercantil.

d) Para que pueda delegar en la persona o personas que estime conveniente la realización de los actos a que estos acuerdos se refieren.

Madrid, 21 de julio de 1977.—El Secretario del Consejo de Administración.—5.539-8. 2.º 6-8-1977

#### PATRIMONIOS EN RENTA, S. A.

##### (PERSA)

##### Segundo anuncio de fusión

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134, en relación con el 143 y concordantes de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se hace público que la Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, celebrada en Madrid, el día 13 de junio de 1977, en primera convocatoria, adoptó, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.—La fusión por absorción en «Patrimonios en Renta, S. A.», de las firmas «Acinco, S. A.» y «Mancat, S. A.», con arreglo a los puntos siguientes:

1.º Traspaso en bloque a «Patrimonios en Renta, S. A.», como Sociedad absorbente, del activo y pasivo de «Acinco, Sociedad Anónima», y «Mancat, S. A.», conforme al balance de situación cerrado al día anterior al otorgamiento de la escritura de fusión.

2.º Ampliación del capital social de «Patrimonios en Renta, S. A.», a consecuencia de la fusión, en la cantidad de pesetas 256.038.000, mediante la emisión de 256.038 acciones de 1.000 pesetas de valor nominal cada una, y consiguiente modificación de Estatutos.

3.º Incorporación a «Patrimonios en Renta, S. A.», de los accionistas de «Acinco, S. A.» y de «Mancat, S. A.», que no hayan hecho uso de su derecho de separación recibiendo acciones «Persa» en proporción a sus respectivas participaciones patrimoniales en dichas Sociedades.

4.º Aprobación del balance de «Persa», cerrado al día 12 de junio de 1977 y de valor liquidativo de cada acción en 2.070 pesetas, como base para fijar en principio la paridad de canje con las acciones «Acinco» y «Mancat», que se establece en cinco acciones «Persa» por nueve «Acin-

co» y en nueve acciones «Persa» por dos acciones «Mancat».

5.º Condicionamiento de cuanto antecede a que por el Ministerio de Hacienda se concedan total o parcialmente los beneficios fiscales establecidos para las operaciones de concentración e integración de Empresa, facultando, no obstante, al Consejo de Administración para que en el supuesto de denegación total o parcial de tal petición de beneficios, pueda proceder por sí y sin la necesidad de celebración de nueva Junta a la ejecución o no de la fusión en los términos precedentes, habida cuenta de que la situación económica de la Empresa y las circunstancias de la coyuntura económica lo aconsejen.

Segundo.—El otorgamiento de facultades al Consejo de Administración:

a) Para que promueva ante el Ministerio de Hacienda el oportuno expediente de concesión de beneficios fiscales de conformidad con lo previsto en el Decreto 2910/1971, de 25 de noviembre, y Orden ministerial de 24 de abril de 1972.

b) Para efectuar los actos necesarios para liquidar y pagar su participación a los accionistas que en uso de su derecho se separen de la sociedad y para asegurar previamente o liquidar sus créditos a los acreedores que se opongan por escrito a la fusión.

c) Para aprobar el balance de la Sociedad cerrado al día anterior al del otorgamiento de la escritura pública en que se formalice la fusión y para establecer, si fuera necesario, nuevas y definitivas paridades para el canje de acciones y nueva cifra de capital a emitir.

d) Para realizar cuantos actos sean necesarios en ejecución de lo acordado hasta su inscripción en lo procedente en el Registro Mercantil.

e) Para que pueda delegar en la persona o personas que estime conveniente para la realización de los actos a que estos acuerdos se refieren.

Madrid, 21 de julio de 1977.—El Secretario del Consejo de Administración.—5.541-8. 2.º 6-8-1977

#### SAIZ PARDO, S. A.

##### Fábrica de Muebles

##### Junta general extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en nuestro domicilio social, paseo del Niño, 24, de Torrelavega (Santander), el día 12 de septiembre de 1977, a las diecinueve horas, en primera convocatoria, y de no existir quórum suficiente, en segunda convocatoria, al siguiente día, a la misma hora y lugar, para tratar del siguiente

##### Orden del día

1.º Ratificación de los acuerdos adoptados por las Juntas generales ordinarias, que aprobaron las cuentas de resultados, balances y Memorias de los ejercicios 1970 a 1976, ambos inclusive.

2.º Renovación total del Consejo de Administración de la Sociedad.

3.º Modificación de los artículos del 26 al 33, ambos inclusive, de los Estatutos sociales.

4.º Nombramiento de Garante de la Sociedad y delegación de facultades en el mismo.

5.º Delegación de facultades para la ejecución de los precedentes acuerdos.

6.º Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta.

Torrelavega (Santander) a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y siete. El Secretario del Consejo de Administración en funciones y Gerente de la Sociedad, Francisco Javier Saiz-Pardo Noval. 10.705-C.

## AGRICOLA DE TORRENTE, S. A.

### Primer anuncio de fusión

La Junta general universal de accionistas, celebrada el día 23 de junio de 1976, adoptó por unanimidad los acuerdos siguientes:

1.º Aprobar la fusión de la Sociedad con las Sociedades «Torras Hostench, Sociedad Anónima»; «Rafael Torras Juvinyá, S. A.»; «Papelera del Llobregat, S. A.»; «Papelera del Duero, S. A.»; «La Forestal del Sur, S. A.» y «Eucaliptus y Pinos S. A.», mediante la absorción por «Torras Hostench, S. A.», de todas las restantes, que acordarán su disolución sin liquidación con traspaso de sus patrimonios a la absorbente, que los adquirirá a título universal con asunción de los derechos y obligaciones de las absorbidas, sin aumento de capital por cuanto la absorbente es poseedora de la totalidad de las acciones de las absorbidas.

2.º Aprobar el balance general cifrado el día anterior, o sea, el 22 de junio de 1976, y, para el caso de llevarse a cabo la fusión, retrotraer los efectos de la misma a la fecha del balance.

3.º Declarar disuelta la Sociedad, a partir de hoy y con sujeción al balance citado, por fusión con las antes mencionadas, mediante la absorción de todas ellas por «Torras Hostench, S. A.», y sin liquidación del patrimonio social, traspasar el mismo en bloque a la absorbente a título universal, que subrogará a las absorbidas en todos sus derechos y obligaciones, haciéndose asimismo cargo de todas las operaciones de las absorbidas a partir del día de hoy y hasta el otorgamiento de la escritura de fusión, con arreglo al balance que será cifrado el día anterior a dicho otorgamiento.

4.º Condicionar los precedentes acuerdos y los que siguen a la condición suspensiva de concesión por el Ministerio de Hacienda de los beneficios fiscales que para las operaciones relacionadas con la fusión ha solicitado «Torras Hostench, Sociedad Anónima», y considerar cumplida la expresada condición y, por tanto, efectivos los acuerdos cuando el Consejo de Administración de «Torras Hostench, Sociedad Anónima», haya acordado que estima aceptables los beneficios que se concedan y, por tanto, cumplida dicha condición.

Se hace constar que mediante Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de mayo de 1977 y con determinadas revalorizaciones y eliminaciones patrimoniales se han concedido y estimado aceptables por el Consejo de Administración de «Torras Hostench, S. A.», en acuerdo de 27 de mayo de 1977, los beneficios fiscales solicitados en relación con la operación de fusión, y quedado cumplida, por tanto, la condición que suspendía la eficacia de los acuerdos de absorción.

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 134, 144, 145 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas y también a los fines de la Ley 83/1968, de 5 de diciembre, que se declara expresamente aplicable a la fusión acordada, y en cumplimiento del artículo cuarto de la misma se transcriben a continuación los tres primeros párrafos de su artículo primero, que dicen:

«1) En los casos de fusión de Sociedades acogidas al régimen de acción concertada o en los que se declaren de aplicación por el Ministerio de Hacienda, cualesquiera beneficios fiscales reconocidos por las disposiciones vigentes para la concentración de Empresas, solamente tendrán derecho a separarse de las Sociedades Anónimas afectadas los accionistas disidentes y los no asistentes a la Junta en que se acuerde la fusión. Este derecho habrá de ejercitarse en el plazo de un mes a contar de la fecha de la última publicación del acuerdo a que se re-

fiere el artículo 134 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

En los mismos casos, el plazo de tres meses previsto en el artículo 145 de la propia Ley se reducirá a un mes, contado también desde la fecha del último anuncio.

2) Los accionistas que se separen de la Sociedad obtendrán el reembolso de sus acciones al precio de cotización media del último año, o si las acciones no tienen cotización oficial en Bolsa, al que resulte de la apreciación del patrimonio líquido, según el balance del día anterior al acuerdo de la Junta, aprobado por la misma.

En este último supuesto, el socio que tenga derecho a la separación, y en igual plazo, podrá impugnar el acuerdo con arreglo al procedimiento del artículo 70 de la Ley de Sociedades Anónimas, a fin de fijar el justo precio según valoración real.

La acción de impugnación no podrá suspender la ejecución del acuerdo.

3) Dentro del mes siguiente a aquel en que pueda ejercitarse el derecho de separación, la Junta general o, por su autorización expresa, el Consejo de Administración podrán acordar el fraccionamiento del reembolso de las acciones de todos los accionistas que se separen en tres anualidades como máximo, de igual cuantía cada una, y con abono del interés legal correspondiente a las cantidades pendientes de pago.»

En la escritura de fusión o absorción correspondiente se harán constar dicho fraccionamiento y la relación de los accionistas que hayan hecho uso del derecho de separación y el capital que cada uno acredite.

Madrid 3 de agosto de 1977.—El Administrador, Jorge Núñez y Lasso de la Vega.—10.788-C.

## PAPELERA DEL LLOBREGAT, S. A.

### Primer anuncio de fusión

La Junta general universal de accionistas, celebrada el día 23 de junio de 1976, adoptó por unanimidad los acuerdos siguientes:

1.º Aprobar la fusión de la Sociedad con las Sociedades «Torras Hostench, Sociedad Anónima»; «Rafael Torras Juvinyá, S. A.»; «Papelera del Duero, S. A.»; «La Forestal del Sur, S. A.»; «Agrícola de Torrente, S. A.» y «Eucaliptus y Pinos, Sociedad Anónima», mediante la absorción por «Torras Hostench, S. A.», de todas las restantes, que acordarán su disolución sin liquidación con traspaso de sus patrimonios a la absorbente, que los adquirirá a título universal con asunción de los derechos y obligaciones de las absorbidas, sin aumento de capital por cuanto la absorbente es poseedora de la totalidad de las acciones de las absorbidas.

2.º Aprobar el balance general cifrado el día anterior, o sea, el 22 de junio de 1976, y, para el caso de llevarse a cabo la fusión, retrotraer los efectos de la misma a la fecha del balance.

3.º Declarar disuelta la Sociedad, a partir de hoy y con sujeción al balance citado, por fusión con las antes mencionadas, mediante la absorción de todas ellas por «Torras Hostench, S. A.», y sin liquidación del patrimonio social, traspasar el mismo en bloque a la absorbente a título universal, que subrogará a las absorbidas en todos sus derechos y obligaciones, haciéndose asimismo cargo de todas las operaciones de las absorbidas a partir del día de hoy y hasta el otorgamiento de la escritura de fusión, con arreglo al balance que será cifrado el día anterior a dicho otorgamiento.

4.º Condicionar los precedentes acuerdos y los que siguen a la condición suspensiva de concesión por el Ministerio

de Hacienda de los beneficios fiscales que para las operaciones relacionadas con la fusión ha solicitado «Torras Hostench, Sociedad Anónima», y considerar cumplida la expresada condición y, por tanto, efectivos los acuerdos cuando el Consejo de Administración de «Torras Hostench, Sociedad Anónima», haya acordado que estima aceptables los beneficios que se concedan y, por tanto, cumplida dicha condición.

Se hace constar que mediante Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de mayo de 1977 y con determinadas revalorizaciones y eliminaciones patrimoniales se han concedido y estimado aceptables por el Consejo de Administración de «Torras Hostench, S. A.», en acuerdo de 27 de mayo de 1977, los beneficios fiscales solicitados en relación con la operación de fusión, y quedado cumplida, por tanto, la condición que suspendía la eficacia de los acuerdos de absorción.

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 134, 144, 145 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas y también a los fines de la Ley 83/1968, de 5 de diciembre, que se declara expresamente aplicable a la fusión acordada, y en cumplimiento del artículo cuarto de la misma se transcriben a continuación los tres primeros párrafos de su artículo primero, que dicen:

«1) En los casos de fusión de Sociedades acogidas al régimen de acción concertada o en los que se declaren de aplicación por el Ministerio de Hacienda cualesquiera beneficios fiscales reconocidos por las disposiciones vigentes para la concentración de Empresas, solamente tendrán derecho a separarse de las Sociedades Anónimas afectadas los accionistas disidentes y los no asistentes a la Junta en que se acuerde la fusión. Este derecho habrá de ejercitarse en el plazo de un mes a contar de la fecha de la última publicación del acuerdo a que se refiere el artículo 134 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

En los mismos casos, el plazo de tres meses previsto en el artículo 145 de la propia Ley se reducirá a un mes, contado también desde la fecha del último anuncio.

2) Los accionistas que se separen de la Sociedad obtendrán el reembolso de sus acciones al precio de cotización media del último año, o si las acciones no tienen cotización oficial en Bolsa, al que resulte de la apreciación del patrimonio líquido, según el balance del día anterior al acuerdo de la Junta, aprobado por la misma.

En este último supuesto, el socio que tenga derecho a la separación, y en igual plazo, podrá impugnar el acuerdo con arreglo al procedimiento del artículo 70 de la Ley de Sociedades Anónimas, a fin de fijar el justo precio según valoración real.

La acción de impugnación no podrá suspender la ejecución del acuerdo.

3) Dentro del mes siguiente a aquel en que pueda ejercitarse el derecho de separación, la Junta general o, por su autorización expresa, el Consejo de Administración, podrán acordar el fraccionamiento del reembolso de las acciones de todos los accionistas que se separen en tres anualidades como máximo, de igual cuantía cada una, y con abono del interés legal correspondiente a las cantidades pendientes de pago.»

En la escritura de fusión o absorción correspondiente se hará constar dicho fraccionamiento y la relación de los accionistas que hayan hecho uso del derecho de separación y el capital que cada uno acredite.

Prat de Llobregat, 3 de agosto de 1977.—El Administrador, José Garrido Arilla.—10.792-C.

## LA FORESTAL DEL SUR, S. A.

## Primer anuncio de fusión

La Junta general universal de accionistas, celebrada el día 23 de junio de 1976, adoptó por unanimidad los acuerdos siguientes:

1.º Aprobar la fusión de la Sociedad con las Sociedades «Torras Hostench, Sociedad Anónima»; «Rafael Torras Juvinyá, S. A.»; «Papelera del Llobregat, Sociedad Anónima»; «Papelera del Duero, Sociedad Anónima»; «Agrícola de Torrente, S. A.» y «Eucaliptus y Pinos, S. A.», mediante la absorción por «Torras Hostench, S. A.», de todas las restantes, que acordarán su disolución sin liquidación con traspaso de sus patrimonios a la absorbente, que los adquirirá a título universal con asunción de los derechos y obligaciones de las absorbidas, sin aumento de capital, por cuanto la absorbente es poseedora de la totalidad de las acciones de las absorbidas.

2.º Aprobar el balance general cifrado el día anterior, o sea, el 22 de junio de 1976, y para el caso de llevarse a cabo la fusión retrotraer los efectos de la misma a la fecha del balance.

3.º Declarar disuelta la Sociedad a partir de hoy y con sujeción al balance citado, por fusión con las antes mencionadas, mediante la absorción de todas ellas por «Torras Hostench, S. A.», y sin liquidación del patrimonio social; traspasar el mismo en bloque a la absorbente a título universal, que subrogará a las absorbidas en todos sus derechos y obligaciones, haciéndose asimismo cargo de todas las operaciones de las absorbidas a partir del día de hoy y hasta el otorgamiento de la escritura de fusión, con arreglo al balance, que será cifrado el día anterior a dicho otorgamiento.

4.º Condicionar los precedentes acuerdos y los que siguen a la condición suspensiva de concesión por el Ministerio de Hacienda de los beneficios fiscales que para las operaciones relacionadas con la fusión ha solicitado «Torras Hostench, S. A.», y considerar cumplida la expresada condición y, por tanto, efectivos los acuerdos cuando el Consejo de Administración de «Torras Hostench, Sociedad Anónima», haya acordado que estima aceptables los beneficios que se concedan y, por tanto, cumplida dicha condición.

Se hace constar que mediante Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de mayo de 1977 y con determinadas revalorizaciones y eliminaciones patrimoniales se han concedido y estimado aceptables por el Consejo de Administración de «Torras Hostench, S. A.», en acuerdo de 27 de mayo de 1977, los beneficios fiscales solicitados en relación con la operación de fusión y quedando cumplida, por tanto, la condición que suspendía la eficacia de los acuerdos de absorción.

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 134, 144, 145 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas y también a los fines de la Ley 83/1968, de 5 de diciembre, que se declara expresamente aplicable a la fusión acordada, y en cumplimiento del artículo 4.º de la misma se transcriben a continuación los tres primeros párrafos de su artículo primero, que dice:

1) En los casos de fusión de Sociedades acogidas al régimen de acción concertada o en los que se declaren de aplicación por el Ministerio de Hacienda cualesquiera beneficios fiscales reconocidos por las disposiciones vigentes para la concentración de Empresas, solamente tendrán derecho a separarse de las Sociedades Anónimas afectadas los accionistas disidentes y los no asistentes a la

Junta en que se acuerde la fusión. Este derecho habrá de ejercitarse en el plazo de un mes a contar de la fecha de la última publicación del acuerdo a que se refiere el artículo 134 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

En los mismos casos, el plazo de tres meses previsto en el artículo 145 de la propia Ley se reducirá a un mes, contado también desde la fecha del último anuncio.

2) Los accionistas que se separen de la Sociedad obtendrán el reembolso de sus acciones al precio de cotización media del último año, o si las acciones no tienen cotización oficial en Bolsa al que resulte de la apreciación del patrimonio líquido, según el balance del día anterior al acuerdo de la Junta, aprobado por la misma.

En este último supuesto, el socio que tenga derecho a la separación, y en igual plazo, podrá impugnar el acuerdo con arreglo al procedimiento del artículo 70 de la Ley de Sociedades Anónimas, a fin de fijar el justo precio según valoración real.

La acción de impugnación no podrá suspender la ejecución del acuerdo.

3) Dentro del mes siguiente a aquel en que puede ejercitarse el derecho de separación, la Junta general o, por su autorización expresa, el Consejo de Administración, podrán acordar el fraccionamiento del reembolso de las acciones de todos los accionistas que se separen en tres anualidades como máximo, de igual cuantía cada una, y con abono del interés legal correspondiente a las cantidades pendientes de pago.

En la escritura de fusión o absorción correspondiente se harán constar dicho fraccionamiento y la relación de los accionistas que hayan hecho uso del derecho de separación y el capital que cada uno acredite.

Madrid, 3 de agosto de 1977.—El Administrador, Higinio Torras Majem. — 10.789-C.

## TORRAS HOSTENCH, S. A.

## Primer anuncio de fusión

Concedidos mediante Orden de 4 de mayo de 1977 por el Ministerio de Hacienda, con determinadas revalorizaciones y eliminaciones patrimoniales, los beneficios fiscales previstos en la legislación sobre concentración de Empresas, y considerada cumplida por el Consejo de Administración de esta Sociedad, en reunión de 27 de mayo de 1977, la condición suspensiva a que se dejaron subordinados, se publican por primera vez, los acuerdos de la Junta general extraordinaria de accionistas, válidamente celebrada el día 23 de junio de 1976, que son:

1.º Aprobar la fusión de «Torras Hostench, S. A.», con las Sociedades «Rafael Torras Juvinyá, S. A.»; «Papelera del Llobregat, S. A.»; «Papelera del Duero, Sociedad Anónima»; «La Forestal del Sur, Sociedad Anónima»; «Eucaliptus y Pinos, Sociedad Anónima»; y «Agrícola de Torrente, S. A.», que se realizará mediante la absorción de las últimas por la primera, con disolución de las absorbidas, sin liquidación y con traspaso en bloque de sus patrimonios sociales a la absorbente que se subrogará en los derechos y obligaciones de aquéllas.

2.º Modificar el artículo tercero de los Estatutos sociales de la absorbente por integración de todas las actividades de las Sociedades fusionadas.

3.º Dejar sometidos los anteriores acuerdos a la condición suspensiva de que se obtenga del Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales establecidos para la concentración e integración de Empresas según el Decreto 2910/

1971 y facultar al Consejo de Administración para, a la vista de la resolución del Ministerio de Hacienda, determinar si considera cumplida o no la condición. Y en el caso de declararse cumplida, los efectos de la fusión se retrotraerán al día 22 de junio de 1976, fecha de formulación de los balances de fusión de las Sociedades absorbidas.

4.º Facultar al Consejo de Administración para determinar las demás condiciones de las absorciones y para acordar el fraccionamiento del reembolso de las acciones a los accionistas que ejerzan su derecho a separarse de la Sociedad, según lo dispuesto en la Ley 83/1968 y para liquidar sus participaciones y acordar la correspondiente reducción del capital y también para asegurar o satisfacer los derechos de los acreedores de la Sociedad que se opusieran por escrito a la fusión.

5.º Facultar al Consejo de Administración para que lleve a cabo todos y cada uno de los trámites de la fusión para la total efectividad de los anteriores acuerdos, hasta el otorgamiento de la escritura pública y su inscripción en el Registro Mercantil y para rectificar y subsanar todas las circunstancias, defectos u omisiones que se opongan a su efectividad, impidan o dificulten su acceso a todos los Registros públicos, especialmente al Mercantil y al de la Propiedad, facultando asimismo al Consejo para que delegue en uno o varios de sus miembros las facultades que se le confieren por este acuerdo y por el contenido en el número cuarto.

6.º Hacer constar que siendo «Torras Hostench, S. A.», titular de la totalidad de las acciones de las Sociedades absorbidas (directamente y/o a través de filiales), no procede tomar ningún acuerdo de ampliación del capital ni canje de acciones, procediéndose a la anulación y retirada de la circulación de las Sociedades absorbidas que se disuelven en virtud de la fusión por absorción.

7.º Declarar aplicable a esta fusión, de acuerdo con la convocatoria de la Junta y habiéndose cumplido los requisitos necesarios para ello, la Ley 83/1968, de 5 de diciembre, y en cumplimiento de lo preceptuado en su artículo cuarto, se transcriben íntegramente los párrafos siguientes:

1) En los casos de fusión de Sociedades acogidas al régimen de acción concertada o en los que se declaren de aplicación por el Ministerio de Hacienda cualesquiera beneficios fiscales reconocidos por las disposiciones vigentes para la concentración de Empresas, solamente tendrán derecho a separarse de las Sociedades Anónimas afectadas los accionistas disidentes y los no asistentes a la Junta en que se acuerde la fusión. Este derecho habrá de ejercitarse en el plazo de un mes a contar de la fecha de la última publicación del acuerdo a que se refiere el artículo 134 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

En los mismos casos, el plazo de tres meses previsto en el artículo 145 de la propia Ley se reducirá a un mes, contado también desde la fecha del último anuncio.

2) Los accionistas que se separen de la Sociedad obtendrán el reembolso de sus acciones al precio de cotización media del último año, o si las acciones no tienen cotización oficial en Bolsa, al que resulte de la apreciación del patrimonio líquido, según el balance del día anterior al acuerdo de la Junta, aprobado por la misma.

En este último supuesto, el socio que tenga derecho a la separación, y en igual plazo, podrá impugnar el acuerdo con arreglo al procedimiento del artículo 70 de la Ley de Sociedades Anónimas, a fin de fijar el justo precio según valoración real. La acción de impugnación no podrá suspender la ejecución del acuerdo.

3) Dentro del mes siguiente a aquel en que puede ejercitarse el derecho de separación, la Junta General o, por su autorización expresa, el Consejo de Administración podrán acordar el fraccionamiento del reembolso de las acciones de todos los socios que se separen en tres anualidades como máximo, de igual cuantía cada una, y con abono del interés legal correspondiente a las cantidades pendientes de pago.

En la escritura de fusión o absorción correspondiente se harán constar dicho fraccionamiento y la relación de los accionistas que hayan hecho uso del derecho de separación y el capital que cada uno acredite.

Todo lo cual se hace público a los efectos dispuestos en la Ley citada, artículos 134, 143, 144, 145 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Barcelona, 3 de agosto de 1977.—El Presidente Delegado, Higinio Torras Majem.—10.788-C.

## EUCALIPTUS Y PINOS, S. A.

### Primer anuncio de fusión

La Junta general universal de accionistas, celebrada el día 23 de junio de 1976, adoptó por unanimidad los acuerdos siguientes:

1.º Aprobar la fusión de la Sociedad con las Sociedades «Torras Hostench, Sociedad Anónima», «Rafael Torras Juvinyá, S. A.»; «Papelera del Llobregat, S. A.»; «Papelera del Duero, S. A.»; «La Forestal del Sur, S. A.» y «Agrícola de Torrente, S. A.», mediante la absorción por Torras Hostench, S. A., de todas las restantes, que acordarán su disolución sin liquidación con traspaso de sus patrimonios a la absorbente que los adquiriría a título universal con asunción de los derechos y obligaciones de las absorbidas, sin aumento de capital por cuanto la absorbente es poseedora de la totalidad de las acciones de las absorbidas.

2.º Aprobar el balance general cifrado el día anterior, o sea, el 22 de junio de 1976, y, para el caso de llevarse a cabo la fusión, retrotraer los efectos de la misma a la fecha del balance.

3.º Declarar disuelta la Sociedad, a partir de hoy y con sujeción al balance citado, por fusión con las antes mencionadas, mediante la absorción de todas ellas por «Torras Hostench, S. A.», y sin liquidación del patrimonio social, traspasar el mismo en bloque a la absorbente a título universal, que subrogará a las absorbidas en todos sus derechos y obligaciones, haciéndose asimismo cargo de todas las operaciones de las absorbidas a partir del día de hoy y hasta el otorgamiento de la escritura de fusión, con arreglo al balance que será cifrado el día anterior a dicho otorgamiento.

4.º Condicionar los precedentes acuerdos y los que siguen a la condición suspensiva de concesión por el Ministerio de Hacienda de los beneficios fiscales que para las operaciones relacionadas con la fusión ha solicitado «Torras Hostench, Sociedad Anónima», y considerar cumplida la expresada condición y, por tanto, efectivos los acuerdos cuando el Consejo de Administración de «Torras Hostench, Sociedad Anónima», haya acordado que estima aceptables los beneficios que se concedan y, por tanto, cumplida dicha condición.

Se hace constar que mediante Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de mayo de 1977 y con determinadas revalorizaciones y eliminaciones patrimoniales se han concedido y estimado aceptables por el Consejo de Administración de «Torras Hostench, S. A.», en acuerdo de 27 de mayo de 1977, los beneficios fiscales solicitados en relación con la operación de fusión, y quedado cumplida, por tanto, la condición que suspendía la eficacia de los acuerdos de absorción.

Lo que se hace público a los efectos

previstos en los artículos 134, 144, 145 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas y también a los fines de la Ley 83/1968, de 5 de diciembre, que se declara expresamente aplicable a la fusión acordada y en cumplimiento del artículo cuarto de la misma se transcriben a continuación los tres primeros párrafos de su artículo primero, que dicen:

1) En los casos de fusión de Sociedades acogidas al régimen de acción concertada o en los que se declaren de aplicación por el Ministerio de Hacienda cualesquiera beneficios fiscales reconocidos por las disposiciones vigentes para la concentración de Empresas, solamente tendrán derecho a separarse de las Sociedades Anónimas afectadas los accionistas disidentes y los no asistentes a la Junta en que se acuerde la fusión. Este derecho habrá de ejercitarse en el plazo de un mes a contar de la fecha de la última publicación del acuerdo a que se refiere el artículo 134 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

En los mismos casos, el plazo de tres meses previsto en el artículo 145 de la propia Ley se reducirá a un mes, contado también desde la fecha del último anuncio.

2) Los accionistas que se separen de la Sociedad obtendrán el reembolso de sus acciones al precio de cotización media del último año, o si las acciones no tienen cotización oficial en Bolsa, al que resulte de la apreciación del patrimonio líquido, según el balance del día anterior al acuerdo de la Junta, aprobado por la misma.

En este último supuesto, el socio que tenga derecho a la separación, y en igual plazo, podrá impugnar el acuerdo con arreglo al procedimiento del artículo 70 de la Ley de Sociedades Anónimas, a fin de fijar el justo precio según valoración real.

La acción de impugnación no podrá suspender la ejecución del acuerdo.

3) Dentro del mes siguiente a aquel en que puede ejercitarse el derecho de separación, la Junta general o, por su autorización expresa, el Consejo de Administración, podrán acordar el fraccionamiento del reembolso de las acciones de todos los accionistas que se separen en tres anualidades como máximo, de igual cuantía cada una, y con abono del interés legal correspondiente a las cantidades pendientes de pago.

En la escritura de fusión o absorción correspondiente se harán constar dicho fraccionamiento y la relación de los accionistas que hayan hecho uso del derecho de separación y el capital que cada uno acredite.

Beas (Huelva), 3 de agosto de 1977.—El Administrador, Higinio Torras Majem.—10.787-C.

## PAPELERA DEL DUERO, S. A.

### Primer anuncio de fusión

La Junta general universal de accionistas celebrada el día 23 de junio de 1976 adoptó, por unanimidad, los acuerdos siguientes:

1.º Aprobar la fusión de la Sociedad con las Sociedades «Torras Hostench, Sociedad Anónima»; «Rafael Torras Juvinyá, S. A.»; «Papelera del Llobregat, Sociedad Anónima»; «La Forestal del Sur, Sociedad Anónima»; «Agrícola de Torrente, S. A.» y «Eucaliptus y Pinos, S. A.», mediante la absorción por «Torras Hostench, S. A.», de todas las restantes, que acordarán su disolución sin liquidación con traspaso de sus patrimonios a la absorbente, que los adquirirá a título universal, con asunción de los derechos y obligaciones de las absorbidas, sin aumento de capital, por cuanto la absorbente es poseedora de la totalidad de las acciones de las absorbidas.

2.º Aprobar el balance general cifrado el día anterior, o sea, el 22 de junio

de 1976, y para el caso de llevarse a cabo la fusión retrotraer los efectos de la misma a la fecha del balance.

3.º Declarar disuelta la Sociedad a partir de hoy y con sujeción al balance citado, por fusión con las antes mencionadas, mediante la absorción de todas ellas por «Torras Hostench, S. A.», y sin liquidación del patrimonio social, traspasar el mismo en bloque a la absorbente a título universal, que subrogará a las absorbidas en todos sus derechos y obligaciones, haciéndose asimismo cargo de todas las operaciones de las absorbidas a partir del día de hoy y hasta el otorgamiento de la escritura de fusión, con arreglo al balance que será cifrado el día anterior a dicho otorgamiento.

4.º Condicionar los precedentes acuerdos y los que siguen a la condición suspensiva de concesión por el Ministerio de Hacienda de los beneficios fiscales que para las operaciones relacionadas con la fusión ha solicitado «Torras Hostench, Sociedad Anónima», y considerar cumplida la expresada condición y, por tanto, efectivos los acuerdos cuando el Consejo de Administración de «Torras Hostench, Sociedad Anónima», haya acordado que estima aceptables los beneficios que se concedan y, por tanto, cumplida dicha condición.

Se hace constar que mediante Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de mayo de 1977 y con determinadas revalorizaciones y eliminaciones patrimoniales se han concedido y estimado aceptables por el Consejo de Administración de «Torras Hostench, S. A.», en acuerdo de 27 de mayo de 1977, los beneficios fiscales solicitados en relación con la operación de fusión, y queda cumplida, por tanto, la condición que suspendía la eficacia de los acuerdos de absorción.

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 134, 144 y 145 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas y también a los fines de la Ley 83/1968, de 5 de diciembre, que se declara expresamente aplicable a la fusión acordada y en cumplimiento del artículo 4.º de la misma se transcriben a continuación los tres primeros párrafos de su artículo primero, que dicen:

1. En los casos de fusión de Sociedades acogidas al régimen de acción concertada o en los que se declaren de aplicación por el Ministerio de Hacienda cualesquiera beneficios fiscales reconocidos por las disposiciones vigentes para la concentración de Empresas, solamente tendrán derecho a separarse de las Sociedades Anónimas afectadas los accionistas disidentes y los no asistentes a la Junta en que se acuerde la fusión. Este derecho habrá de ejercitarse en el plazo de un mes a contar de la fecha de la última publicación del acuerdo a que se refiere el artículo 134 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

En los mismos casos, el plazo de tres meses previsto en el artículo 145 de la propia Ley se reducirá a un mes, contado también desde la fecha del último anuncio.

2. Los accionistas que se separen de la Sociedad obtendrán el reembolso de sus acciones al precio de cotización media del último año, o si las acciones no tienen cotización oficial en Bolsa, al que resulte de la apreciación del patrimonio líquido, según el balance del día anterior al acuerdo de la Junta, aprobado por la misma.

En este último supuesto, el socio que tenga derecho a la separación, y en igual plazo, podrá impugnar el acuerdo con arreglo al procedimiento del artículo 70 de la Ley de Sociedades Anónimas a fin de fijar el justo precio según valoración real.

3. Dentro del mes siguiente a aquel en que puede ejercitarse el derecho de separación, la Junta general o, por su autorización expresa, el Consejo de Admi-



nistración podrán acordar el fraccionamiento del reembolso de las acciones de todos los accionistas que se separen en tres anualidades como máximo, de igual cuantía cada una, y con abono del interés legal correspondiente a las cantidades pendientes de pago.

En la escritura de fusión o absorción correspondiente se harán constar dicho fraccionamiento y la relación de los accionistas que hayan hecho uso del derecho de separación y el capital que cada uno acredite.

Almazán (Soria), 3 de agosto de 1977.—El Administrador, Marcelino Hosta Romagosa.—10.791-C.

#### RAFAEL TORRAS JUVINYA, S. A.

##### Primer anuncio de fusión

La Junta general universal de accionistas celebrada el día 23 de junio de 1976 adoptó, por unanimidad, los acuerdos siguientes:

1.º Aprobar la fusión de la Sociedad con las Sociedades «Torras Hostench, Sociedad Anónima»; «Papelera del Llobregat, S. A.»; «Papelera del Duero, S. A.»; «La Forestal del Sur, S. A.»; «Agrícola de Torrente, S. A.» y «Eucalipto y Pinos, S. A.», mediante la absorción por «Torras Hostench, S. A.», de todas las restantes, que acordarán su disolución sin liquidación con traspaso de sus patrimonios a la absorbente, que los adquirirá a título universal, con asunción de los derechos y obligaciones de las absorbidas, sin aumento de capital, por cuanto la absorbente es poseedora de la totalidad de las acciones de las absorbidas.

2.º Aprobar el balance general cifrado el día anterior, o sea, el 22 de junio de 1976, y para el caso de llevarse a cabo la fusión retrotraer los efectos de la misma a la fecha del balance.

3.º Declarar disuelta la Sociedad a partir de hoy y con sujeción al balance citado, por fusión con las antes mencionadas, mediante la absorción de todas ellas por «Torras Hostench, S. A.», y sin liquidación del patrimonio social, traspasar el mismo en bloque a la absorbente a título universal, que subrogará a las absorbidas en todos sus derechos y obligaciones, haciéndose asimismo cargo de todas las operaciones de las absorbidas a partir del día de hoy y hasta el otorgamiento de la escritura de fusión, con arreglo al balance que será cifrado el día anterior a dicho otorgamiento.

4.º Condicionar los precedentes acuerdos y los que siguen a la condición suspensiva de concesión por el Ministerio de Hacienda de los beneficios fiscales que para las operaciones relacionadas con la fusión ha solicitado «Torras Hostench, Sociedad Anónima», y considerar cumplida la expresada condición y, por tanto, efectivos los acuerdos cuando el Consejo de Administración de «Torras Hostench, Sociedad Anónima», haya acordado que estima aceptables los beneficios que se concedan y, por tanto, cumplida dicha condición.

Se hace constar que mediante Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de mayo de 1977 y con determinadas revalorizaciones y eliminaciones patrimoniales se han concedido y estimado aceptables por el Consejo de Administración de «Torras Hostench, S. A.», en acuerdo de 27 de mayo de 1977, los beneficios fiscales solicitados en relación con la operación de fusión, y queda cumplida, por tanto, la condición que suspendía la eficacia de los acuerdos de absorción.

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 134, 144 y 145 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas y también a los fines de la Ley 83/1968, de 5 de diciembre, que se declara expresamente aplicable a la fusión acordada y en cumplimiento del artículo 4.º

de la misma se transcriben a continuación los tres primeros párrafos de su artículo primero, que dicen:

1. En los casos de fusión de Sociedades acogidas al régimen de acción concertada o en los que se declaren de aplicación por el Ministerio de Hacienda cualesquiera beneficios fiscales reconocidos por las disposiciones vigentes para la concentración de Empresas, solamente tendrán derecho a separarse de las Sociedades Anónimas afectadas los accionistas disidentes y los no asistentes a la Junta en que se acuerde la fusión. Este derecho habrá de ejercitarse en el plazo de un mes a contar de la fecha de la última publicación del acuerdo a que se refiere el artículo 134 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

En los mismos casos, el plazo de tres meses previsto en el artículo 145 de la propia Ley se reducirá a un mes, contado también desde la fecha del último anuncio.

2. Los accionistas que se separen de la Sociedad obtendrán el reembolso de sus acciones al precio de cotización media del último año, o si las acciones no tienen cotización oficial en Bolsa, al que resulte de la apreciación del patrimonio líquido, según el balance del día anterior al acuerdo de la Junta, aprobado por la misma.

En este último supuesto, el socio que tenga derecho a la separación, y en igual plazo, podrá impugnar el acuerdo con arreglo al procedimiento del artículo 70 de la Ley de Sociedades Anónimas a fin de fijar el justo precio según valoración real.

La acción de impugnación, no podrá suspender la ejecución del acuerdo.

3. Dentro del mes siguiente a aquel en que puede ejercitarse el derecho de separación, la Junta general o, por su autorización expresa, el Consejo de Administración podrán acordar el fraccionamiento del reembolso de las acciones de todos los accionistas que se separen en tres anualidades como máximo, de igual cuantía cada una, y con abono del interés legal correspondiente a las cantidades pendientes de pago.

En la escritura de fusión o absorción correspondiente se harán constar dicho fraccionamiento y la relación de los accionistas que hayan hecho uso del derecho de separación y el capital que cada uno acredite.

Madrid, 3 de agosto de 1977.—El Administrador, José M. Pineda Rovira.—10.790-C.

#### INDUSTRIAS GALVANICAS Y DEL ALUMINIO, S. A.

##### (IGALUSA)

##### Convocatoria de Junta general extraordinaria

El Consejo de Administración de la Sociedad «Industrias Galvánicas y del Aluminio» convoca Junta general extraordinaria de accionistas, en primera convocatoria, para el próximo día 25 de agosto en el domicilio social, sito en La Corredoria, y a las doce de la mañana, con arreglo al siguiente orden del día:

A) Propuesta de anulación de los artículos números 23 al 32, ambos inclusive, de los Estatutos sociales.

B) Propuesta de modificación de los artículos números 9, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 35, 36, 37, 39, 41, 43 de los Estatutos sociales.

C) Nombramiento de Director-Gerente con delegación de funciones.

D) Ruegos y preguntas.

E) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta.

Caso de no poderse celebrar la Junta por falta del quórum necesario, ésta se celebrará, en segunda convocatoria, el día

26 de agosto, a la misma hora y en el mismo domicilio social.

Oviedo, 1 de agosto de 1977.—El Consejo de Administración.—5.572-4.

#### COMPANIA ESPAÑOLA DE MOTORES, SOCIEDAD ANONIMA

##### (CEMOTO)

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, en cumplimiento de lo acordado por unanimidad por la Junta general extraordinaria, celebrada el día 20 de julio de 1977, ha quedado abierto el período de suscripción de acciones, que finalizará el día 15 de septiembre próximo, y transcurrido dicho plazo quedará caducado el derecho preferente de suscripción que se reconoce a los señores accionistas.

Tienen derecho a suscribir cinco acciones por cada dos de las que actualmente poseen mediante desembolsar en efectivo el 40 por 100 del nominal y el resto será cubierto por pase de la cuenta de regularización a la de capital.

La suscripción se efectuará en las oficinas del Banco Atlántico, travesera de las Corts, 375, Barcelona.

Barcelona, 23 de julio de 1977.—El Consejo de Administración.—5.575-12.

#### COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, SOCIEDAD ANONIMA

##### (C. A. M. P. S. A.)

##### Enajenación de chatarra y bidones inútiles existente en factoría de Valencia

Detalles sobre la misma en la central de esta Compañía —Sección de Información—, Capitán Haya, 41, Madrid-20.

Admisión de ofertas hasta el 6 de septiembre de 1977.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—El Secretario general.—5.573-5.

#### LA ALIANZA ESPAÑOLA, S. A. DE SEGUROS

##### Junta general extraordinaria de accionistas

Se convoca Junta general extraordinaria de accionistas de «La Alianza Española, S. A. de Seguros», que tendrá lugar el próximo día 26 de los corrientes, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y setenta y dos horas después, en segunda, si a ello hubiere lugar, en nuestro local de avenida de José Antonio, 22, duplicado, Madrid, con arreglo al siguiente

##### Orden del día

1.º Propuesta y acuerdo, en su caso, de aumento del capital social a 60 millones de pesetas suscrito y 40 millones de pesetas desembolsado, con la consiguiente modificación del artículo 5.º de nuestros Estatutos.

2.º Propuesta y acuerdo, en su caso, de modificación del artículo 6.º de nuestros Estatutos sociales para dar mayor y más efectiva participación al pequeño accionista en el gobierno de la Sociedad.

3.º Propuesta y acuerdo de modificación igualmente, si procede, de los artículos estatutarios 9.º (sobre transmisión de títulos), 12 (sobre representación de accionistas en la Junta general), 20 (sobre número de administradores) y 22 (sobre renovación del Consejo de Administración).

4.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—El Consejo de Administración.—10.794-C.

#### FUNDICION MARVIZON, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se ce-

lebrará, en primera convocatoria, el día 30 de agosto, a las diez horas, en la sede social, y en segunda convocatoria el día 31 de agosto, en el mismo lugar y hora, al amparo del párrafo segundo, artículo 9.º, de los Estatutos sociales, con arreglo al siguiente

#### Orden del día

- 1.º Análisis de la situación económica y financiera de la Sociedad.
- 2.º Modificación de los Estatutos, en especial de los artículos 8.º, 12, 14, 17, 18 y 19 y en general de los artículos de dichos Estatutos que sean necesarios para la adecuada reestructuración de los órganos de dirección y administración de la Sociedad a juicio de la Junta general.
- 3.º Designación de cargos de Presidente, Administradores generales, Consejero Delegado y Gerente de la Sociedad Anónima, de acuerdo con las nuevas estructuras sociales y otorgamiento de poderes a los mismos.
- 4.º Ruegos y preguntas.
- 5.º Aprobación del acta, si procede, y, en su defecto, nombramiento de interventores.

Sevilla, 4 de agosto de 1977.—M. V. A.—3.125-D.

#### GRUPO VELAZQUEZ, S. A.

##### Segundo anuncio de fusión

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134, en relación con el 143 y concordantes de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se hace público que la Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, celebrada en Madrid el día 14 de junio de 1977, en segunda convocatoria, adoptó, entre otros, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.—La fusión por absorción de la Sociedad en «Edificios Comerciales, Sociedad Anónima», con arreglo a los puntos siguientes:

- 1.º Traspaso en bloque a «Edificios Comerciales, S. A.», como Sociedad absorbente, del activo y pasivo de «Grupo Velázquez, S. A.», conforme al balance que resulte al día anterior al otorgamiento de la escritura de fusión.
- 2.º Incorporación a «Edificios Comerciales, S. A.», de los accionistas de «Grupo Velázquez, S. A.», que no hayan hecho uso de su derecho de separación, recibiendo acciones «ECSA» en proporción a sus respectivas participaciones patrimoniales en la sociedad absorbida.
- 3.º Aprobación del balance de la Sociedad cerrado el día 13 de junio de 1977 y del valor liquidativo de cada acción en 1.515,56 pesetas, que sirve de base para fijar en principio las paridades de canje,

en función del valor señalado a las acciones «ECSA», de 1.288,19 pesetas cada una, en seis acciones «Grupo Velázquez, S. A.», por siete acciones «ECSA».

4.º Otorgamiento en su día de la escritura de fusión y disolución de «Grupo Velázquez, S. A.».

5.º Condicionamiento de cuanto antecede a que por el Ministerio de Hacienda se concedan total o parcialmente los beneficios fiscales establecidos para las operaciones de concentración e integración de Empresas, facultando, no obstante, al Consejo de Administración, para que, en el supuesto de denegación total o parcial de tal participación de beneficios pueda proceder por sí y sin necesidad de celebración de nueva Junta, a la ejecución o no de la fusión en los términos precedentes, habida cuenta de que la situación económica de la Empresa lo permita y las circunstancias de la coyuntura económica lo aconsejen.

Segundo.—El otorgamiento de facultades al Consejo de Administración de la Sociedad:

a) Para que promuevan ante el Ministerio de Hacienda el oportuno expediente de concesión de beneficios fiscales de conformidad con lo previsto en el Decreto 2910/1971, de 25 de noviembre, y Orden ministerial de 24 de abril de 1972.

b) Para efectuar los actos necesarios para liquidar y pagar su participación a los accionistas que en uso de su derecho se separen de la Sociedad y para asegurar previamente o liquidar sus créditos a los acreedores que se opongan por escrito a la fusión.

c) Para aprobar el balance final de la Sociedad cerrado el día anterior al otorgamiento de la escritura de fusión y establecer, si a ello hubiere lugar, nuevas paridades definitivas de canje de acciones; para concurrir al otorgamiento de dicha escritura, y para declarar extinguida y disuelta la Sociedad «Grupo Velázquez, S. A.».

d) Para realizar cuantos actos sean necesarios en ejecución de lo acordado hasta la inscripción, en lo procedente, en el Registro Mercantil.

e) Para que pueda delegar en la persona o personas que estime conveniente para la realización de los actos a que estos acuerdos se refieren.

Madrid, 20 de julio de 1977.—El Secretario del Consejo de Administración.—5.540-8. 2.º 6-8-1977

#### MELIBEA, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 22 de julio pasado, acordó convocar a Junta general extraordinaria de accionistas para

el día 6 de septiembre de 1977, a las veinte horas, en esta capital, calle de Martínez Campos, 26, para deliberar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente

#### Orden del día

- 1.º Estudio y aprobación, en su caso, de las cuentas sociales cerradas al 30 de junio de 1977.
- 2.º Nombramiento de miembros del Consejo de Administración.
- 3.º Estudio de la situación de la Sociedad y fijación de directrices de actuación.

Madrid, 1 de agosto de 1977.—El Secretario del Consejo de Administración, Miguel Angel Pérez Morales.—10.713-C.

#### GARVEY, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que se celebrará en Jerez de la Frontera, en su domicilio social, calle Guadalete, número 14, el lunes 22 de agosto, a las doce horas, en su primera convocatoria, o en segunda al día siguiente a la misma hora y en el domicilio señalado, con el siguiente

#### Orden del día

- 1.º Solicitud de autorización al Consejo en relación con el apartado 4.º del artículo 29 de los Estatutos sociales.
- 2.º Ampliación de capital.

Jerez de la Frontera a 22 de julio de 1977.—El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo Ybarra Hidalgo.—3.056-D.

#### NOGUER-RIZZOLI-LAROUSSE. DISTRIBUIDORA HISPANOAMERICANA DE LIBROS Y REVISTAS, S. A.

##### (NORILDIS).

Por el presente se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta general extraordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 30 de agosto del corriente año, a las siete de la tarde, y, en segunda convocatoria, a la misma hora, el día siguiente, en el domicilio social, paseo de Gracia, 96, con arreglo al siguiente orden del día:

1. Ampliación del capital social por un importe de 80.000.000 de pesetas, mediante desembolso en efectivo, previa la autorización legal correspondiente.
2. Consiguiente modificación del artículo 5.º de los Estatutos Sociales.

Barcelona, 29 de julio de 1977.—El Presidente del Consejo de Administración, José Nogueer Suñol.—5.569-5.

ADMINISTRACION,  
VENTA Y TALLERES  
Rafaelgar, 29. Teléfs. (10 líneas) 446 60 00  
(2 líneas) 446 61 00  
MADRID - 10

## GACETA DE MADRID

### BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Ejemplar ..... 9,00 ptas.  
Suscripción anual:  
España ..... 2.700,00 ptas.

El «Boletín Oficial del Estado» se vende diariamente en:

- Administración de BOE: Rafaelgar, 29.
- Editora Nacional: Avenida de José Antonio, 51.
- Quiosco de avenida José Antonio, 23 (Montera).
- Quiosco de Montera, 48 (Red de San Luis).
- Quiosco de puerta del Sol, 13.
- Quiosco de Alcalá Felipe II.
- Quiosco de Raimundo Fernández Villaverde (Cuatro Caminos)
- Quiosco de glorieta de Carlos V (ronda de Atocha-Santa Isabel).